

## *IVA a la importación*

El IVA es un impuesto indirecto y multifásico que grava el consumo. Es multifásico porque grava cada operación de entrega de bienes o prestación de servicios realizada por un empresario o profesional. Además, con carácter general a los contribuyentes se les permite, cuando se cumplen determinados requisitos, deducir el impuesto soportado en las adquisiciones de bienes o servicios

El IVA también es neutral porque, con carácter general, los contribuyentes (empresarios y profesionales) no soportan su coste económico, sino que lo recuperan al repercutirlo a sus clientes o bien lo recuperan de la propia Hacienda Pública, mediante el mecanismo de la devolución o de la compensación. Quienes soportan el coste económico del IVA son los consumidores, clientes finales, en virtud del mecanismo de repercusión del mismo.

En la UE el IVA es un impuesto armonizado, a diferencia de los impuestos arancelarios que en la UE son impuestos unificados (uniformes en todo el TAU). Las instituciones de la UE regulan las directrices que todos los Estados miembros deben acatar al regular el IVA en sus respectivos ordenamientos. Esto se realiza mediante “Directivas”

*“La directiva obligará al Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios”.*

A diferencia del instrumento utilizado para regular los impuestos arancelarios, el Reglamento, que tiene un alcance general, es obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro, la Directiva precisa de un acto de transposición por parte de cada Estado miembro a fin de desplegar sus efectos

respecto de los ciudadanos.

### **HECHO IMPONIBLE**

El hecho imponible del IVA son “las importaciones de bienes, cualquiera que sea el fin a que se destinen y la condición del importador”. Por tanto el IVA a la importación se exige independientemente del fin al que se destinen las mercancías e independientemente de la condición del importador a diferencia de lo que ocurre con las entregas de bienes y prestaciones de servicios “interiores” (realizadas dentro del TAI), que sólo quedan sujetas cuando en ellas interviene un empresario o profesional.

El hecho imponible “importación” se produce en dos casos:

1. Cuando entra en el TAI (Territorio de Aplicación del Impuesto ) un bien procedente de un “territorio tercero” .
2. Cuando entra en el TAI una mercancía procedente del resto del territorio IVA de la UE que no tiene estatuto de mercancía de la UE.

La entrada de las mercancías en el TAI no determinará la realización del hecho imponible cuando las mercancías se coloquen a su introducción en los regímenes : Zona franca, perfeccionamiento activo, importación temporal, tránsito externo, tránsito interno de la Unión o depósito aduanero

El hecho imponible se realizará cuando concluya la situación de depósito temporal o bien en el momento en que se produzca la salida o abandono de dichos regímenes . Si bien puede ocurrir que la operación quede exenta. En particular, éste será el caso si las mercancías se exportan o reexportan o bien se entregan con destino a otro Estado miembro (entregas intracomunitarias ). La exportación de mercancías están exentas del IVA .

## ***DEVENGO***

El IVA a la importación se devenga “en el momento en que hubiera tenido lugar el devengo de los derechos de importación, de acuerdo con la legislación aduanera, independientemente de que dichas importaciones estén o no sujetas a los mencionados derechos de importación” .

## ***EXENCIONES***

La LIVA contiene un buen número de exenciones del IVA a la importación. Así podemos citar:

1. Exención de las operaciones realizadas en el marco de las zonas francas y el depósito temporal.
2. Exenciones relativas a regímenes aduaneros y fiscales.
3. Las reimportaciones de bienes que gozan asimismo de exención en los derechos de aduana, bajo la denominación de “mercancías de retorno”

## ***SUJETO PASIVO***

Los sujetos pasivos serán “quienes realicen las importaciones” . El IVA a la importación es peculiar por lo que se refiere a los sujetos pasivos.

Con carácter general, en las operaciones interiores (entregas de bienes y prestaciones de servicios), sujeto es pasivo es quien entrega el bien (transmitente) o quien presta el servicio (prestador). En cambio, en el IVA a la importación sujeto pasivo es el destinatario. Por ello, estamos ante una regla general de inversión del sujeto pasivo, pues no lo es el transmitente o prestador, sino el destinatario.

## ***BASE IMPONIBLE***

La base imponible del IVA a la importación vendrá determinada por el valor en aduana . Sobre el valor en aduana deben adicionarse, si éste no los comprende:

- a) Tributos aplicables con ocasión de la importación ( derechos arancelarios )con excepción del IVA.
- b) Los gastos accesorios, como las comisiones y los gastos de embalaje, transporte y seguro que se produzcan hasta el primer lugar de destino de los bienes en el interior del territorio IVA de la UE. A estos efectos se entenderá por "primer lugar de destino" el que figure en la carta de porte o en cualquier otro documento que ampare la entrada de los bienes en el interior del territorio IVA de la UE.

## ***TIPO DE GRAVAMEN***

El IVA establece unos tipos de gravamen que se aplican a los diferentes hechos imponibles que establece (operaciones interiores, adquisiciones intracomunitarias e importaciones).

Los tipos vigentes son del 21%, que es el tipo general, del 10% -tipo reducido- y del 4% -tipo super-reducido-. Estos últimos tipos se aplican a un listado cerrado de bienes y servicios básicos o de primera necesidad, así como a determinados bienes y servicios considerados de consumo preferente.

## ***DEDUCCIÓN***

El IVA a la importación se liquidará en la forma prevista por la legislación aduanera para los derechos arancelarios.

El IVA a la importación se liquidará simultáneamente con los derechos arancelarios. Si no procede la liquidación de derechos arancelarios (bien sea porque resulte aplicable una exención o bien sea porque la operación no quede sujeta a ellos, como ocurre, por ejemplo, cuando se introducen mercancías de Canarias), el IVA a la importación se liquidará cuando hubieran debido liquidarse estos de no mediar exención o no sujeción.

Las cuotas satisfechas en concepto de IVA a la importación tienen carácter deducible. Cuando se cumplan los requisitos de la deducción del IVA, el derecho a la deducción nace en el momento en que se devengan las cuotas deducibles

El devengo del IVA se produce en el momento en que se admite la declaración aduanera. Por tanto el IVA a la importación es deducible desde que se admite la declaración aduanera.

